



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO VIII N° 356 - 10 de JULIO al 14 de JULIO de 2023

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. CARLOS ALBERTO WEISS  
Presidente Municipal

Prof. MIGUEL ÁNGEL HEFT  
Vice Presidente Municipal

Prof. ENZO FABIAN HEFT  
Secretario de Gobierno

Sr. WALTER NELSON PIROLA  
Secretario de Ingresos Públicos  
Estadística y Modernización.

Dg. MARIA ESTHER GAMBELIN  
Secretaria de Promoción Social

Ing. DANIEL SILVANO RODRIGUEZ  
Director de Desarrollo Local

Sr. MAURO EMANUEL ENRIQUE  
Director de Servicios Públicos

Arq. GUILLERMO JOSE LELL  
Director de Obras Sanitarias

Tec. ALBANO SALCEDO  
Director de Desarrollo Productivo

Prof. MARIA FLORENCIA LANDRA  
Subsecretaria de Cultura y Educación

## DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Prof. MIGUEL ÁNGEL HEFT  
Presidente Honorable Concejo Deliberante

Prof. BIBIANA ALEJANDRA ROJAS  
Secretaria Legislativa

Dr. DARÍO ALBERTO LEISS  
Secretario Administrativo

CONCEJALES ALIANZA CAMBIEMOS  
Lic. Gustavo Daniel Nani  
Mand. Ana María Gelroth  
Abg. Gisela Alejandrina Rodriguez  
Sr. Esteban Raúl Lujan Chiardola  
Sr. Pedro Gabriel Abasto  
Prof. María Yohana Fucks

CONCEJALES ALIANZA FRENTE JUSTICIALISTA  
CREER ENTRE RÍOS  
Tec. Simón José Perez  
Tec. Marcela María Grinovero  
Lic. Andrés Germán Rodriguez  
Prof. Nadia Yamile Verrua  
Sr. Saúl Exequiel Gaut

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VIALE - ENTRE RÍOS



9 de Julio y Estrada Tel.: (0343) 4920135 / Tel.Fax: (0343) 4920094

El presente BOLETÍN es público y de carácter informativo.

Una realización del Área de Prensa y Comunicación

Tel.: 0343-4920135 Int. 104 / E-mail: prensa@viale.gob.ar

 [www.viale.gob.ar](http://www.viale.gob.ar)

 [MunicipiodeViale](https://www.facebook.com/MunicipiodeViale)

 [@MuniVialeER](https://twitter.com/MuniVialeER)

**DECRETOS****11 de Julio de 2023****373/23 - Promulga Ordenanza**

**Art.1º)** Promulgase la Ordenanza N° 2175/23, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 05 de julio de 2.023, por la cual se crea el "Programa Municipal de Construcción de Viviendas".-

**Art.2º)** Dispónese su entrada en vigencia a partir del día de la fecha.-

**Dr. Weiss Carlos A. - Pte. Municipal**  
**Prof. Enzo F. Heft - Sec. de Gobierno**

**374/23 - Aprueba Cotejo de Precios**

**Art.1º)** Apruébase el Cotejo de Precios N° 2.202, convocado en fecha 06 de julio de 2.023.-

**Art.2º)** Dispóngase la adjudicación en compra de los ítems 1 y 2 a NUTRITOTAL S.R.L., de domicilio en calle Acceso Avellaneda N° 1.045, de la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 00/100 (\$ 275.435,00), conforme surge de la Solicitud de Provisión N° 25.223; y del ítems 0 a LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA, de domicilio en la intercesión de calles San Martín y Moreno de la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Dos con 50/100 (\$ 463.572,50), conforme surge de la Solicitud de Provisión N° 25.224.-

**Art.3º)** Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente a la Cuenta Presupuestaria que corresponda.-

**Dr. Weiss Carlos A. - Pte. Municipal**  
**Prof. Enzo F. Heft - Sec. de Gobierno**

**375/23 - Aprueba Cotejo de Precios**

**Art.1º)** Apruébase el Cotejo de Precios N° 2.203, convocado en fecha 10 de julio de 2.023.-

**Art.2º)** Dispóngase la adjudicación en compra de los ítems solicitados a la firma MARCELO GOTTIG Y CÍA. S.A., de domicilio en la Ruta Nacional N° 12 - km. 404, de la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 2.799.850,00), conforme surge de la Solicitud de Provisión N° 25.229.-

**Art.3º)** Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente a la Cuenta Presupuestaria que corresponda.-

**Dr. Weiss Carlos A. - Pte. Municipal**  
**Prof. Enzo F. Heft - Sec. de Gobierno**

**376/23 - Consorcio Camionero**

**Art.1º)** AUTORIZAR la celebración del "CONSORCIO CAMINERO CRUCESITAS SEPTIMA Asociación Civil" con la intervención en conjunto de la Comuna de Las Tunas y este Municipio, como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, que deberá actuar conforme a las pautas que determine la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas al aprobar el estatuto consorcial.-

**Art.2º)** Disponer que el Ingeniero Daniel Silvano RODRIGUEZ, D.N.I. N° 12.210.459, con domicilio real en calle Santa Fe N° 326 de la Ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, y que ejerce la función de Director de Desarrollo Local, represente al Municipio de Viale en la integración de la Comisión Revisora de Cuentas del "CONSORCIO CAMINERO CRUCESITAS SEPTIMA Asociación Civil".-

**Dr. Weiss Carlos A. - Pte. Municipal**  
**Prof. Enzo F. Heft - Sec. de Gobierno**

**12 de Julio de 2023****377/23 - Cubre Cargo**

**Art.1º)** Disponer que la Coordinadora de la Unidad Ejecutora, Señorita MELISA ROMINA BALLEJO, Legajo Personal N° 4.123, cubra el cargo de Jefa de Despacho y Archivo, en el periodo comprendido entre los días 12 y 21 de julio de 2.023, inclusive, en virtud de haberse concedido Licencia por Enfermedad, a la Señora Jefa de Despacho y Archivo, Doctora Maria Natalia Gelroth.-

**Art.2º)** Hacer saber del contenido de la presente a Recursos Humanos, para su conocimiento y toma de razón.-

**Dr. Weiss Carlos A. - Pte. Municipal**  
**Prof. Enzo F. Heft - Sec. de Gobierno**

**ORDENANZAS****2175/23 - Crea Programa de Viviendas**

**Art.1º)** Crease el PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, que será instrumentado, administrado y ejecutado por este Municipio, con el objeto de adjudicar en forma sucesiva a cada suscriptor la construcción de una casa, a cuyo efecto se firmará un contrato individual para cada aspirante a vivienda, facultándose al D.E.M. a formalizar los mismos con cada interesado. A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, en adelante a las partes se los denominará "La Municipalidad" y "El suscriptor" respectivamente.-

**Art.2º)** Establécense las siguientes bases para el sistema de construcción de vivienda que se instituye en el siguiente

artículo precedente:

a) El número de suscriptores lo establecerá la Municipalidad, con adecuación a la situación y posibilidad actual, no pudiendo en ningún caso ser menor a treinta (30) suscriptores ni superar los ciento veinte (120) suscriptores.-

b) La vivienda a construir constará de los ambientes y las especificaciones técnicas que integran el Contrato individual a celebrar con cada suscriptor, como así el plano y las Especificaciones Técnicas que integran en el anexo 1 de dicho contrato que, firmado por las partes, se declara parte integrante e indisoluble de él.

Para el programa se implementará el sistema denominado "Casa Modelo Estandarizado" cuyas especificaciones se adjuntan en la presente ordenanza.

c) Las características del modelo Estandarizado no podrán ser modificadas.-

d) En caso de que los interesados cuenten con vivienda única, podrán suscribirse a razón de un solo miembro por grupo familiar conviviente, SIEMPRE dando prioridad a aquel que no cuente con vivienda propia.-

**Art.3º)** Por causas debidamente fundadas, o de fuerza mayor, la Municipalidad podrá cambiar alguno de los materiales detallados en las Especificaciones Técnicas que integran el anexo al contrato, siempre que la opción sea superadora a la anterior.-

**Art.4º)** La construcción de la vivienda correspondiente al SUSCRIPTOR favorecido en el sorteo y licitación, en cada caso comenzará dentro de los treinta (30.-) días contados desde que el mismo cumplimente además de las cláusulas contractuales las siguientes condiciones:

a) Entrega del terreno en las condiciones exigidas con la titularidad a nombre del SUSCRIPTOR-ADJUDICATARIO y/o bajo cualquier otro derecho que ostente sobre el terreno, que pueda acreditar fehacientemente de modo tal que su titular registral, diferente del suscriptor-adjudicatario, constituya el derecho real de hipoteca exigido en el inciso c) del presente artículo. Asimismo, el terreno referido debe estar mensurado y con los impuestos/tributos municipales y provinciales al día. En caso de que sea el adjudicatario poseedor por Boleto de Compraventa municipal podrá acceder al Programa Municipal de Construcción de Viviendas.

b) Ubicarse dentro del ejido del Municipio, y/o hasta en un radio de 10

km. del mismo, quedando a criterio del Poder Ejecutivo la admisión, y cumplir con la aptitud física para construir en cuanto a altura, no inundabilidad, Provisión de agua corriente/o de pozo del mismo y energía eléctrica.

c) Constitución de garantía de hipoteca en primer grado sobre el lote a favor de la Municipalidad, en garantía del saldo adeudado a la fecha de constitución, con cláusula de actualización y ante Escribano Público. En caso de suscriptor con Boleto de Compraventa Municipal no será necesaria la constitución de la Hipoteca hasta tanto el particular no haya cancelado el precio del pago del terreno. Si cancelara dicho precio con anterioridad a la cancelación de cuotas del Programa Municipal de Construcción de Viviendas deberá entonces constituir Hipoteca a favor de la Municipalidad de Viale por el saldo que reste abonar. En los casos en que terceros distintos del solicitante de Construcción de Vivienda mediante el programa resulten garantes de las obligaciones del principal mediante derecho real de Hipoteca, la misma puede ser dada sobre un inmueble distinto de aquel donde el solicitante construirá su vivienda.- En todos los casos, las Hipotecas deben serlo en primer Grado.

Queda a criterio del Poder Ejecutivo, y con fundamento justificado, aceptar constitución de derecho real de prenda.

En todos los casos se exigirá la suscripción de un Pagaré sin protesto a la orden del Municipio de Viale.

d) Suscribir la adhesión a la contratación de un SEGURO de VIDA obligatorio para el o los suscriptores.

Todos los gastos originados para efectivizar el cumplimiento de las cláusulas precedentes serán por cuenta de SUSCRIPTOR adjudicatario.-

**Art.4º Bis)** En los sorteos de adjudicación, tendrán prioridad los suscriptores que no sean titulares de vivienda propia, de manera tal que por cada cuatro (4.-) sorteos de adjudicación, tres (3.-) adjudicatarios deberán ser suscriptores sin vivienda propia.-

**Art.5º)** La entrega de la vivienda construida se realizará hasta dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de iniciación de la construcción y siempre que el SUSCRIPTOR –ADJUDICATARIO haya cumplimentado los requisitos previstos en el artículo 4º). Este plazo solo podrá ser variado por la

MUNICIPALIDAD por las siguientes causas:

a) incumplimiento de sus obligaciones por el SUSCRIPTOR-ADJUDICATARIO durante el periodo de la construcción; b) Fuerza mayor debido a factores climáticos, falta de material en plaza, huelga del personal afectado a la obra u otras causas no imputables a la misma.-

**Art.6º)** El suscriptor faculta ampliamente a la Municipalidad para Administrar y financiar la construcción de la vivienda y en especial para:

a) Designar al profesional que dirigirá y supervisará la obra.

b) Designar y/o contratar al personal que ejecutará la obra.

c) Adquirir los materiales necesarios para la ejecución de la obra.

d) Adoptar las demás medidas que resulten necesarias para la ejecución de la

obra, conforme al arte de la construcción y a las disposiciones legales que la regulen.

e) Designar todos los profesionales que deben intervenir en todos los actos

jurídicos y técnicos originados por la construcción.-

**Art.7º)** PRECIO: El valor total de la construcción de la vivienda será equivalente al precio de dos mil ochocientos ochenta (2880) bolsas de 50 kilogramos de cemento portland, a pagar en ciento veinte (120) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, equivalentes al costo de 24 bolsas por cada cuota.

El precio que abonará el SUSCRIPTOR a la MUNICIPALIDAD, por la construcción de la vivienda, será integrado a la cantidad de cuotas que establezca el contrato, las que serán pagadas del uno al veinte de cada mes, en la tesorería municipal.

**Art.8º)** El precio de cada cuota y el total del contrato, establecidos en la cláusula precedente, se ajustarán mensualmente de acuerdo a la variación del precio de la bolsa de cemento de cincuenta (50.-) kilos mejor precio mayorista en Viale. El precio se publicará mensualmente en la página Web oficial de la municipalidad.-

**Art.9º)** EL SUSCRIPTOR o SUSCRIPTOR-ADJUDICATARIO, solo podrá pagar cuotas adelantadas, que en todo caso se imputaran a las últimas cuotas pendientes del plan, o realizar la cancelación total del contrato previa solicitud por escrito. La Municipalidad determinará en cada caso la viabilidad de la aceptación o denegación de la solicitud planteada.-

**Art.10º)** Tendrán prioridad de adjudicación

todos los aspirantes que no sean titulares de viviendas al momento de la conformación del programa, pudiéndose incorporar quienes sean titulares de vivienda solamente luego de agotado el listado de quienes no sean titulares de viviendas propias.

**Art.11º)** Por el atraso en que incurra el SUSCRIPTOR, el valor de la/cuota/s atrasada/s será abonado al valor de la cuota vigente al momento de efectuar el pago; asimismo, abonará los gastos administrativos que se hubieran ocasionado con motivo del atraso en el pago, tales como cartas, telegramas, honorarios profesionales, etcétera. Lo anteriormente establecido será también aplicable a quién resulte cesionario del Programa Municipal de Construcción de Viviendas con posterioridad a la apertura del mismo.-

**Art.12º)** Si el SUSCRIPTOR no abonara dos cuotas mensuales consecutivas, la MUNICIPALIDAD tendrá derecho a dar por rescindido el contrato, previo requerimiento fehaciente del pago, intimándolo al cumplimiento dentro de los quince (15) días corridos desde la recepción de la intimación. Vencido el plazo sin la efectivización del pago, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de otro requerimiento judicial o extrajudicial; con derecho al reintegro del setenta por ciento (70.-%) de lo abonado por el suscriptor al finalizar el plan, al valor actual de la cuota.

En caso de estar adjudicada la vivienda, se procederá a la ejecución judicial de la garantía constituida.-

**Art.13º)** las adjudicaciones de construcción de viviendas se realizarán mensualmente el primer día hábil posterior al vencimiento para el pago de las cuotas, en lugar y horarios a confirmar en forma pública y por ante Escribano Público que designara la MUNICIPALIDAD. La adjudicación se hará mediante la forma de sorteo, con utilización de un bolillero y de la manera que se explicará previamente en cada acto. Participarán del mismo todos los contratos incluidos en el listado según lo determina el artículo 10, que a ese fin se habrán numerados sucesivamente. El suscriptor que obtuvo la adjudicación para la construcción en un sorteo, no participara de los restantes, debiendo excluirse de los mismos su número de contrato.-

**Art.14º)** Además de los sorteos mensuales previstos para la adjudicación de la construcción de las viviendas, la Municipalidad podrá disponer de la adjudicación de la construcción mediante

la modalidad de licitación, para lo cual deberá instrumentar un decreto reglamentario que regule las condiciones de las mismas.-

**Art.15º)** En caso de enajenación del inmueble, el suscriptor podrá ceder el contrato con la aprobación previa a la Municipalidad. La cesión se realizará por ante el Escribano que designe la Municipalidad, asumiendo el suscriptor todo los gastos y honorarios que ello irroque.-

**Art.16º)** Todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven los contratos de construcción de viviendas, y los que se establezcan en el futuro, serán a cargo exclusivo del suscriptor.-

**Art.17º)** Los contratos rescindidos conforme a la cláusula del artículo N°12 o por otras causas, incluida la decisión del Suscriptor de no continuar con el contrato, serán nuevamente adjudicados por la MUNICIPALIDAD a interesados que se encuentren inscriptos en el Registro de Demanda de Vivienda que posee la Municipalidad.-

**Art.18º)** Cualquier cuestión que se suscite con motivo de la celebración, ejecución o interpretación del Contrato a celebrarse, se someterá a los Tribunales Ordinarios de Paraná, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. A tal efecto, se constituirán domicilios especiales en el contrato, en los cuales resultarán válidas todas las notificaciones, intimaciones, diligencias judiciales o extrajudiciales, mientras no sean variados con notificación fehaciente a la otra parte.-

**Art.19º)** Deróguense las Ordenanzas H.C.D. N°1653/16, N°1702/16 y N°1896/16, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**Art.20º)** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Oportunamente Archívese. Sancionada en la sala de Sesiones del H.C.D. de Viale; 05 de julio de 2023.-

**Prof. Miguel A. Heft - Pte. H.C.D.**

**Prof. Bibiana A. Rojas - Sec. Legislativa**

-----  
----- **FIN DE LA PRESENTE EDICIÓN**